

Córdoba, 20 MAR 2009

VISTO que por Resolución Ministerial N° 240/04 se creó el "PROGRAMA BANCO DE LA GENTE":

Y CONSIDERANDO:

QUE dicho Programa tiene como objeto brindar asistencia económica, en carácter de **AYUDAS ECONÓMICAS REINTEGRABLES** de carácter **PERSONAL Y PRODUCTIVO** a grupos familiares y/o grupos de personas con ingresos regularmente insuficientes, quienes de otra manera, se ven imposibilitados de acceder a créditos blandos o recursos suficientes por parte de entidades bancarias o financieras, para el complemento de la canasta familiar, como asimismo, para el desarrollo y ejecución de emprendimientos productivos que les permitan generar recursos financieros para la satisfacción de sus necesidades básicas y el mejoramiento progresivo de su calidad de vida.-

QUE asimismo, dicho **PROGRAMA** tiene como objetivo ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de las familias y grupos de la comunidad y el articulado de una red de intercambio y comunicación entre emprendedores, con la consecuente ampliación de los espacios alternativos tipificantes de una economía solidaria.-

QUE en definitiva, la Dirección del Banco de la Gente, otorga actualmente Microcréditos individuales o asociativos.-

QUE precisamente a efectos de ejecutar eficazmente las acciones puntualizadas en el apartado anterior y a fin de facilitar la conformación de **REDES DE INTERCOMUNICACIÓN** y de **EJECUCIÓN INTERRELACIONADA DE LOS PROYECTOS** de

Microemprendimientos que formularen personas pertenecientes a sectores vulnerables o estamentos medios empobrecidos en las áreas productivas, comerciales o de servicios, se torna necesario promover en dichos particulares la voluntad, el interés y el compromiso de generar GRUPOS SOLIDARIOS que, compartiendo afinidades, confianza mutua, espacios territoriales, responsabilidades para el afianzamiento de los créditos otorgados y conocimiento y técnicas operativas, posibiliten su inserción en el mercado de entorno y el autoabastecimiento personal y familiar de cada uno de ellos.

QUE la conformación de dichos GRUPOS SOLIDARIOS requiere en general, de la APOYATURA TÉCNICA Y OPERATIVA DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, para la convocatoria a los interesados, la identificación de los emprendedores, el acompañamiento en el proceso de formación de dichos grupos, la capacitación a los mismos y a cada uno de sus integrantes en aspectos relacionados con la GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, TRABAJO EN EQUIPO, INTEGRACIÓN INTERNA DE LOS GRUPOS, entre otros aspectos; la presentación de los PROYECTOS por ante la Dirección Banco de la Gente, el seguimiento de los Grupos Solidarios hasta la finalización de las acciones previstas, etc. –

QUE en virtud de las previsiones contenidas en la Resolución Ministerial N° 151/88 y artículos 1° y 2do.- del Decreto 3232/94 modificada por Decreto 390/04, corresponderá igualmente la extensión de auxilios económicos a las Organizaciones de la Sociedad Civil intervinientes en los procesos de conformación, capacitación y seguimiento integral de los GRUPOS SOLIDARIOS, tanto en función de la asistencia técnica a brindar, como por los gastos operativos y materiales que debieran afrontar, al

coadyuvar con la gestión de aquéllos y de la función propia de esta jurisdicción ministerial.-

Que por Resolución N° 263/08 se establece como UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE a la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO HUMANO, facultándose a la misma a reglamentar los aspectos operativos.

QUE por Resolución N° 269/08 se faculta a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano a implementar una nueva operatoria en el Programa Microcréditos a microemprendedores individuales o grupales, en forma directa o indirecta a través de la suscripción de Convenios con Instituciones gubernamentales o No Gubernamentales, previendo el instrumento legal citado, en su artículo 2do., la suma de PESOS CINCO (\$ 5.000) como monto máximo otorgable.-

QUE por todo ello y disposiciones legales citadas, se torna necesario reglamentar los distintos aspectos desarrollados en el Considerando de la presente Resolución, para una eficaz y eficiente ejecución del Programa BANCO DE LA GENTE en beneficio de sectores vulnerables de la comunidad de la Provincia de Córdoba.-

Por ello,

***La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de
Desarrollo Social***

RESUELVE::

Artículo 1°: REGLAMÉNTESE la línea de microcréditos individuales o asociativos que otorga el Banco de la Gente denominándola Línea 1: "Microcréditos Individuales o Asociativos para el Financiamiento de

Proyectos Productivos de Bienes y Servicios” conforme al Reglamento Operativo que, como Anexo A, forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º: IMPLÉMENTENSE las nuevas Líneas de Financiamiento del Banco de la Gente consistentes en: Línea 2: “Microcréditos Productivos para Grupos Solidarios Presentados por ONGs y Línea 3: “Microcréditos de Consumo para Grupos Solidarios a través de ONGs”, conforme al Reglamento Operativo que como Anexo A forma parte integrante de la presente.-

Artículo 3º: DESIGNESE a la Dirección Banco de la Gente como unidad de gestión y responsable de la puesta en marcha, con facultad para dictar las normas complementarias que permitan la ejecución de las Líneas de Financiamiento mencionadas en los Artículos 1º y 2º.-

Artículo 4º: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº **01**


Dra. LILIANA ALEJANDRA TORRES
SECRETARIA DE PROMOCION
Y DESARROLLO HUMANO
Ministerio de Desarrollo Social